



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Julio veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR NIT. 8911800082 contra MAURICIO MOSQUERA OLAYA C. C. No 7725911 Radicación: 41001-40-03-007-2008-00958-00.

Se procede de manera oficiosa a dar cumplimiento al artículo 317, Numeral 2, literal b, de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, "Código General del Proceso", decretando el desistimiento tácito ya que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años sin que la parte actora solicite o realice alguna actuación, por consiguiente se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento alguno.

En virtud de lo anterior se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda a favor de la parte actora con la constancia sobre el motivo de esta terminación, el levantamiento de las medidas cautelares dejando a disposición el remanente si existiere ante la autoridad respectiva.

No hay lugar a condena en costas ni perjuicios atendiendo el numeral 2º. del artículo mencionado en concordancia con el Artículo 365 numeral 8º. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LMC.